

NOTA A DESPACHO. Popayán, primero (1) de septiembre de 2023. - En la fecha paso a la mesa del señor Juez; informándole que se recibió por reparto virtual la presente demanda de Adjudicación de Apoyos. Sírvase proveer.

JANETH UNIGARRO BENAVIDES

Asistente Social



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA**

01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, Cauca, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).
Ref. Proceso Adjudicación de Apoyos.
Rad: 19001311000120230031300

AUTO No. 1254

La señora **SONIA MARIA FERNANDEZ DE BERTANCOURT**, identificado con Cedula de Ciudadanía N.º 25.263.250, presenta a través de apoderada judicial, demanda de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS** en contra de la señora **FLORENCIA DEL ROSARIO FERNANDEZ**, identificada con la CC No 34.526.656.

CONSIDERACIONES.

De la revisión del libelo y sus anexos, se tiene que el Juzgado Tercero de Familia de esta ciudad, conoció el proceso de Adjudicación Judicial de Apoyos Transitorios , con radicado No 190013110003-20190033400, donde profirió la Sentencia No 27 de 3 de marzo de 2020, mediante la cual se concedieron apoyos judiciales transitorios.

Teniendo presente lo anterior la competencia para conocer del presente asunto, es privativa del Juzgado Tercero de Familia de Popayán - Cauca, de conformidad con el Art.43 de la Ley 1996 de 2019.

En consecuencia, se rechazará la presente demanda por falta de competencia y se remitirá al Juzgado que conoció el asunto.

En virtud de lo anterior **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN- CAUCA,**

RESUELVE:

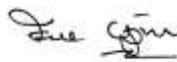
PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO por falta de competencia la demanda de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS**, instaurado a través de apoderada judicial por **la señora SONIA MARIA FERNANDEZ DE BERTANCOURT**, identificado con Cedula de Ciudadanía N.º 25.263.250 , en contra de la señora **FLORENCIA DEL ROSARIO FERNANDEZ**, identificada con la CC No 34.526.656, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, REMITASE la presente demanda al Juzgado Tercero de Familia de Popayán, a través de la Oficina Judicial.

TERCERO: En firme esta providencia anótese su salida y cancélese su radicación en los libros respectivos, y en Justicia Siglo XXI.

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia, como lo dispone el art. 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LÓPEZ
Juez Primera de Familia de Popayán – Cauca
2023-313